PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
26 FEB 2018
RECIBIDO
POR: REG. Nº
HORA: 10:33

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 084-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 FEB. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 032-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RUAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando Nº 240-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 118-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

AGRO RURAL V°B° Econ. Luis Martín Guerrero Silva Solís Director de la Oficina de Administración

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 108-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 14 de noviembre de 2017, que aprobó el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

AGRO RURAL V°B° Abog. Miguel Angel Lacca Pulcel Director de la Oficina de Asesoría Legal

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2018, que prorroga el estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del 14 de enero de 2018, para continuar con ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

AGRO RURAL V°B° Mg. Walter Santiago Villa Portocarrero Sub Director de Abastecimiento y Patrimonio

Que, mediante Resolución Directoral Nº 21-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA de fecha 20 de febrero de 2018, se aprueba la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2018 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 007-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, en donde se incluye el servicio materia del presente informe en el número de referencia 36;

AGRO RURAL V°B° Ing. Alberto Jara Franco Director Ejecutivo

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE se declaró en Situación de Emergencia el servicio de descolmatación en ríos y quebradas en la región Ancash y su servicio de Supervisión y se proceda a las Contrataciones Directas que correspondan según requerimientos y especificaciones técnicas del Área Usuaria;

Que, través del Informe Técnico N° 032-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración emite Opinión Técnica señalando lo siguiente:

- En el Informe 057-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha señalado que se encuentran expuestos a inundaciones en los meses de Diciembre a Abril, y que históricamente Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica han sido las regiones más afectadas con mayor severidad y frecuencia. En ese sentido la descolmatación en indispensable porque tiene como propósito mitigar los daños que podrían ocurrir en el año 2018, por la probable ocurrencia de lluvias y porque es necesario mejorar la capacidad de los cauces de los ríos: Huarmey, Santa, Shischo, Culebras, Nepeña, Lacramarca.
- En el caso del rio Lacramarca, se precisa la descolmatación de tres (3) tramos, teniendo los dos (2) primeros una longitud de 12.8 km en el Sector de Palamenco y el 3er tramo una longitud de 7.1 km en el sector de Compuerta de Palos – Chachapoyas Alto, los que se encuentran en situación de riesgo por estar colmatados debido a las intensas lluvias producidas por efecto del fenómeno del Niño Costero 2017. De presentarse lluvias extraordinarias, que originaría desbordes e inundaciones y causaría pérdida de terrenos, deterioro de infraestructuras y afectación a las poblaciones aledañas. Se estima la afectación aproximada de 700 har de terreno de cultivo, perjudicando a unas 2,465 familias.
- Lo anteriormente señalado, son trabajos a realizar como resultado de un acontecimiento catastrófico de carácter extraordinario ocurrido, que generarían daño a la comunidad sino se realizan oportunamente la Descolmatación prevista, por lo que tal situación justifica solicitar la ejecución del servicio por la modalidad de Contratación Directa en el marco del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, punto 2, Situación de Emergencia. Ello implicaría que la Entidad puede iniciar con prontitud los trabajos a fines del presente mes.
- Debe recalcarse, que en el presente caso, nos encontraríamos ante una situación de fuerza mayor, que exige que las Entidades involucradas a continuar con las acciones y medidas de excepción inmediatas para la reparación de los daños como consecuencia del fenómeno del Niño 2017, y además por el periodo de lluvias inminente que podría ocasionar el colapsamiento y desborde de los ríos, si no se adoptan las acciones inmediatas.
- Con fecha 07 de febrero del 2018, se entrega el terreno al CONSORCIO LACRAMARCA 2, conformado por MAQUINORTE S.A.C. y BOUBY S.A.C., ganador de la buena pro, para que dé inicio a la ejecución del servicio de la Contratación Directa N° 12-2018-MINAGRI - AGRO RURAL "ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO LACRAMARCA TRAMO 1: KM 4+480 AL KM 13+320 - TRAMO 2: PALAMENCO 3960 M, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" – ÍTEM N° 10, por un monto de Siete millones trescientos ocho mil setecientos cuarenta con 53/100 soles (S/ 7'308,740.53), configurándose lo indicado en el inciso c) del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento, la aprobación de una CONTRATACION DIRECTA faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa; en cumplimiento de dicho artículo se tramitó la aprobación del expediente de contratación

del Servicio, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral Nº 030-2018-MINAGRI-DVDIAR- AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 20 de febrero de 2018.

- De conformidad con el Informe elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se advierte que, nos encontramos dentro del supuesto contemplado en el literal c) del numeral 2, del artículo 85, "Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurre de manera inminente, toda vez que de no realizarse la contratación en forma inmediata, supone un grave peligro eminente de que ocurra un acontecimiento catastrófico, que es el desborde de los ríos, lo cual afectaría una población.. Que en el caso no se realicen las contrataciones en forma inmediata y se inicien los servicios en el plazo más inmediato, podrían poner en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, al indicar que, "de no realizar la limpieza y Descolmatación de dichos ríos, se verían gravemente afectados por la ocurrencia de las lluvias, en tanto que la sedimentación ha elevado la gota de fondo de los tramos precisados y al presentarse las lluvias, originarían desbordes de los ríos que causaría las pérdidas de terreno, deterioro de la infraestructura y afectaría a la población y que la Contratación Directa o inmediata en este caso, es a fin de evitar desbordes y perjuicios .
- En mérito a ello se requiere aprobar la Contratación Directa N° 12-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO LACRAMARCA TRAMO 1: KM 4+480 AL KM 13+320 - TRAMO 2: PALAMENCO 3960 M, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" – ÍTEM N° 10 con un valor referencial ascendente a la suma de Siete millones trescientos ocho mil setecientos cuarenta con 53/100 soles (S/ 7'308,740.53), dicho monto cuenta con Certificación Presupuestal, que permita continuar con la Contratación del Servicio y se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones con numero de referencia del PAC Nº 36, por lo que cumplo con remitir el íntegro del expediente.

Que, mediante Informe Legal N° 118-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que con Informe Legal Nº 029-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, se emite opinión legal, dando origen a la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 018-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 18 de enero de 2018, que declaró en Situación de Emergencia el servicio de descolmatación en ríos y quebradas en la región Ancash y su servicio de Supervisión y se proceda a las Contrataciones Directas que correspondan según requerimientos y especificaciones técnicas del Área Usuaria; por lo que, contando con la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, corresponde la continuación del trámite; es decir, formalizar la aprobación de la Contratación Directa Nº 12-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con la visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- APROBAR la Contratación Directa Nº 12-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por la causal de Situación de Emergencia para el servicio de **"ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESCOLMATACIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RÍO LACRAMARCA TRAMO 1: KM 4+480 AL KM 13+320 - TRAMO 2: PALAMENCO 3960 M, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" – ÍTEM N° 10,** a favor de la EMPRESA CONSORCIO RIO

LACRAMARCA 2 (conformado por las empresas Maquinorte S.A.C. y Bouby S.A.C) por el monto de Siete millones trescientos ocho mil setecientos cuarenta con 53/100 soles (S/ 7'308,740.53), con certificado de crédito presupuestario Nº 387, fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, y por el plazo de cuarenta (40) días calendario de ejecución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar en el SEACE, la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada contratación así como los informes que contienen el sustento técnico y legal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

AGRO RURAL V°B° Abog. MIGUEL ANGEL LACCA PUELL Director de la Oficina de Asesoría Legal (e)

AGRO RURAL V°B° Mg. Walter Santamaría Portocarrero Sub Director de Abastecimiento y Patrimonio

AGRO RURAL V°B° Econ. Luis Martín Quemen Silva Solís Director de la Oficina de Administración